



00352-J

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 81 -2010-ANA**

Lima, 03 FEB. 2010

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 069-2009-ANA-DCRPH-ASUB/EZT y el Memorando N° 0089-2010-ANA/DCPRH de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos faculta a la Autoridad Nacional del Agua dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, con Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, se dispone la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del valle del río Ica - Villacurí y se declara la veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas, quedando así prohibidas las obras de explotación de recursos hídricos;

Que, asimismo la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG, precisó las disposiciones de la precitada resolución ministerial, y aprobó el inventario de pozos que se encuentran en condición de utilizados e inventariados por la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Ica;

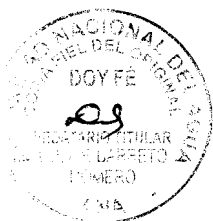
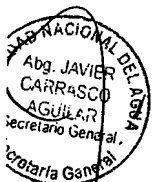
Que, mediante Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, se ratificó la veda dispuesta con Resolución Ministerial N° 061-2008-AG y Resolución Ministerial N° 554-2008-AG;

Que, según la precitadas resoluciones, sólo se podrá regularizar el uso del agua de los pozos registrados e inventariados en la condición de utilizados, según el inventario aprobado mediante Resolución Ministerial N° 554-2008-AG; razón por la cual la Autoridad Nacional del Agua desestima las solicitudes de regularización de pozos que no se encuentren en tal condición, según el inventario antes indicado;

Que, según el Informe Técnico N° 069-2009-ANA-DCRPH-ASUB/EZT, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, sólo procede el trámite de regularización de la licencia de uso de agua ante la Administración Local de Agua correspondiente, previa verificación de la documentación, de manera que se compruebe fehacientemente el estado del pozo en el año 2007;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 763-2009-ANA, se dispone ampliar la veda dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, luego modificada por Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG y ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, incluyéndose al acuífero de la Pampa de Lanchas;





Que, con Memorando N° 0089-2010-ANA/DCPRH, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad, refiere que deben excluirse de los alcances de la Resolución Jefatural N° 763-2009-ANA, los procedimientos que se encuentran en trámite y que fueron presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la precitada Resolución Jefatural;

Que, al respecto, resulta igualmente necesario dictar las disposiciones que permitan que los procedimientos en trámite e iniciados antes de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 763-2009-ANA, puedan ser reencausados y los pozos pre-existentes en estado utilizado sean regularizados;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, faculta a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mantener actualizado el inventario de fuentes de agua subterránea y dictar normas para la conservación de fuentes naturales de agua, razón por la cual, correspondería facultar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, dictar disposiciones para incluir en calidad de utilizados, los pozos que en el inventario aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-AG, se encuentran en calidad de utilizables y no utilizables; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de Secretaría General y en uso de la facultad conferida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

#### SE RESUELVE:

##### ARTÍCULO 1°.- De la facultad para modificar el inventario

Facultar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, para que, a solicitud de parte, incluya en el "Inventario de Pozos de Ica" aprobado con Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, y ratificado con Resolución Jefatural N° 327-2009-AG, de la condición de utilizables y no utilizables, a la condición de utilizados, siempre y cuando se presenten las siguientes condiciones concurrentes:

1.1 Se acredite que, al momento de su incorporación al inventario, los pozos cuya condición es objeto de modificación, se encontraban operando. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Para pozos que funcionan con equipos accionados con energía eléctrica: los recibos de consumo de fluido eléctrico, facturados durante el año 2007, y/o anteriores.
- b) Para pozos que funcionan con equipos con motores estacionarios de combustión interna: facturas de compra del combustible durante el año 2007, y/o anteriores.



c) Complementariamente a lo establecido en los literales precedentes, se deberá adjuntar la intención de siembra o el plan de cultivo y riego correspondiente al predio, en el que ha sido utilizada el agua del pozo y la documentación técnica que indique su rendimiento, en relación a las hectáreas sembradas.

d) Optativamente, el contrato de perforación, mantenimiento, reprofundización, cambio de tuberías y todo otro documento público o privado que contribuya a acreditar la pre - existencia del pozo y su estado utilizado;

1.2 Se acredite que los titulares de los pozos hayan presentado, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, su solicitud de regularización y/o reemplazo de pozo u otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.

#### **ARTÍCULO 2º.- Presentación de solicitud y plazo**

El plazo para presentar las solicitudes de modificación del estado del pozo, será de noventa días improrrogables, computados a partir de la vigencia de la presente resolución.

#### **ARTÍCULO 3º.- Trámite de la solicitud**

3.1 Una vez presentada la solicitud, la Administración Local de Agua Río Seco o Ica, según sea el caso, deberán elaborar un informe en el que, previa verificación de la documentación presentada por el interesado, emita opinión sobre la procedencia o no, de la modificación del estado del pozo.

3.2 En el caso de varios pozos, el informe deberá considerar el rendimiento del conjunto de pozos, en relación con el total de hectáreas irrigadas, según los documentos indicados en el numeral 1.1 de la presente resolución.

3.3 Una vez emitido el informe, el expediente es elevado a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua que, previo análisis técnico, resolverá la solicitud de modificación de estado del pozo y devolverá el expediente a la Administración Local de Agua.

#### **ARTÍCULO 4º.- De los procedimientos en trámite**

4.1 La Autoridad Nacional del Agua de oficio, podrá reencausar los procedimientos en trámite, que cumplan con lo señalado en el numeral 1.1, como uno de regularización de perforación y/o reemplazo de pozo u otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, según corresponda.

4.2 Las solicitudes en trámite ante las Administraciones Locales de Agua Río Seco e Ica, se rigen por lo establecido en el artículo 3, así como los procedimientos que se encuentran ante esta Autoridad, pendiente de resolver apelaciones por denegatoria de: regularización de perforación o reemplazo de pozo u otorgamiento de licencias de uso de agua subterránea.





**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: Excepción**

Los procedimientos en trámite, referidos a pozos que no se encuentran dentro del inventario, pero que acrediten su preexistencia y su estado "utilizado" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º, también serán incluidos dentro del inventario si y solo si, el Informe de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, indique que su preexistencia no afecta el balance hídrico en la zona de veda.

**SEGUNDA: Acuífero de la Pampa de Lanchas**

Los procedimientos administrativos de regularización de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea y/o regularización de pozos ante la Administración Local de Agua Chincha - Pisco, iniciados antes de la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA, podrán acogerse al mismo procedimiento a que se refieren los artículos 3º y 4º de esta resolución, en lo que les fuera aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



*[Handwritten signature]*

**FRANCISCO PALOMINO GARCIA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

